

v

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9728.-

VISTO:

El Expediente N° CD-059-B-2003; y

CONSIDERANDO:

Que dicha ordenanza establece la Compensación Urbana como medida de mitigación del impacto ambiental generado por obras construidas sin tener en cuenta las directrices urbano ambientales identificadas para la ciudad en la Ordenanza N° 8201 y su modificatoria Ordenanza N° 8712.-

Que para la sanción de dicha norma se tuvo en consideración la Ordenanza N° 8882 por la cual se establecen márgenes de flexibilización para los indicadores urbanos contenidos en el Bloque Temático N° 1 Usos y Ocupación del Suelo, punto 3.1.3.1 y define, de acuerdo al rango adoptado, cual es el área pertinente para evaluarlo y autorizarlo.-

Que en los considerandos se menciona la presentación en la Unidad Técnica de Gestión Urbano Ambiental, para su tratamiento, de trámites de obras que superan ampliamente los márgenes máximos posibles de flexibilizar como por ejemplo el Factor de Ocupación del Suelo y que para esos trámites las opciones son la demolición del porcentaje que se supera o una compensación urbana por el impacto ambiental generado con la superación de los indicadores máximos.-

Que el Régimen de Compensación Urbana previsto en la Ordenanza N° 9595 es una medida tendiente a equilibrar o resarcir al medio del impacto generado por las obras construidas sin tener en cuenta las directrices urbano ambientales, identificadas para la ciudad en la Ordenanza N° 8201, modificatorias y complementarias.-

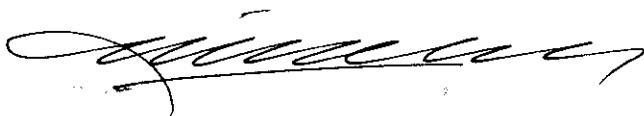
Que teniendo en cuenta las consideraciones citadas precedentemente, el valor fijado para dicha compensación a estas obras construidas sin el permiso municipal y violando los indicadores urbanos establecidos resulta exiguo.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129° Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 031/2003, emitido por la Comisión Interna Obras Públicas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 09/2003 del día 30 de abril próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 09/2003, celebrada por el Cuerpo el 13 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): MODIFICASE el Artículo 5º) de la Ordenanza N° 9595, el cual -----quedará redactado de la siguiente manera:



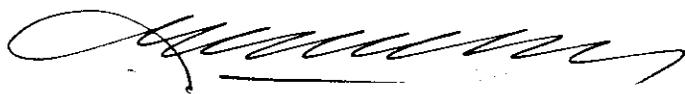
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

"ARTICULO 5°): El valor de dicha compensación, será fijado en base a multiplicar por diez el costo de la tasa establecida para el metro cuadrado construido sin permiso municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria.-"

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES. (Expediente N° CD 059-B-2003).-

ES COPIA:
om.-

FDO: BURGOS
TRONCOSO.-



Ordenanza Municipal N° <u>9708</u> /2003
Framulga en virtud de <u>CC28/2003</u>
Expte N° <u>CD 059-B-2003</u>
Obs. : _____